Nº 165920

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0790 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI DEL GRAN ASUNCIÓN, A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO FIUNA/MOPC – PROGRAMA PILOTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN ARROYOS URBANOS DEL GRAN ASUNCIÓN, A DESARROLLAR EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO PARAGUARI, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES ITA YBATE (21 PROYECTADA) Y CALLE 32 PROYECTADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL".

Asunción, 09 de Mayo de 2016

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 198.385/15,** presentado a esta Secretaría por el equipo consultor ambiental encabezado por la **Ing. Carla López,** con **Registro CTCA Nº I-571,** en representación de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director, del Proyecto **"OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI DEL GRAN ASUNCIÓN, A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO FIUNA/MOPC – PROGRAMA PILOTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN ARROYOS URBANOS DEL GRAN ASUNCION, A DESARROLLAR EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO PARAGUARI, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES ITA YBATE (21 PROYECTADA) Y CALLE 32 PROYECTADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL",** y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 409/16** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto contempla el desarrollo de estudios de factibilidad técnico – ambiental y diseño final de ingeniería para la Obra de Mejoramiento en el arroyo Paraguarí, en el tramo comprendido entre la calle 21 Proyectada hasta la calle 32 Proyectada, de la ciudad de Asunción a través de las siguientes actividades: relevamiento de la situación actual y zonificación del arroyo en tramos; estudios topográficos; estudios hidrológicos e hidráulicos; estudios geotécnicos; intervenciones arquitectónicas y diseño paisajístico; intervención en márgenes; gestión de residuos sólidos y líquidos; elaboración de diseños ejecutivos de ingeniería y especificaciones técnicas correspondientes y estimación de los cómputos métricos, costos y cronograma de obra del diseño ejecutivo propuesto; digitalización de datos e impresión de planos; elaboración de informe final, e incluye un Plan de Gestión Ambiental que contempla las correspondientes medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos generados por la actividad.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, las resoluciones de la SEAM que regulan los recursos hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años.** ----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 165920 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinte).** ----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General Interino, Res. SEAM N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

4495